



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

C. Hernán Cortés, 9
39003 Santander (Cantabria)
Tel.: 942/207550
Fax: 942/207565
E-mail: intervencion@gobcantabria.es

CONSULTA 2/2006.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 7 DE MARZO DE 2006.

- **Se resuelve consulta sobre el procedimiento a seguir en aquellos expedientes de obras adjudicados para su ejecución dentro del ejercicio, en las que debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo se solicita prórroga por parte del contratista que no es resuelta por la Administración..**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Intervención Delegada de la Consejería de XXXXXXXXX, sobre el procedimiento a seguir para el abono de las obras pendientes de ejecutar en el ejercicio posterior a su adjudicación, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo de ejecución se produjo en el ejercicio anterior, y respecto de las cuales, el contratista, a la vista de la imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución de las mismas solicitó prórroga a la Administración que no fue resuelta por el Órgano competente .

A este respecto, el artículo 96.2 del Texto refundido 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece, en relación con la prórroga de los contratos, que *“ si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”*

Este precepto nos permite afirmar, y así se ha pronunciado el Tribunal Supremo ¹ que el otorgamiento de prórrogas solo será posible si la demora no fuere imputable al contratista, puesto que la expiración del plazo contractual sin haber concluido la obra determina la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza, efecto sólo inevitable en el caso de que el contratista demuestre que el retraso fue producido por motivos inevitables y ofreciere cumplir si se le otorga prórroga.

Respecto al plazo en que dicha prórroga se debe de solicitar, el artículo 100 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina que *“ la petición de prórroga por parte del contratista deberá de tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo*

¹ T.S.- S. de 3-10-1979.



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

C. Hernán Cortés, 9
39003 Santander (Cantabria)
Tel.: 942/207550
Fax: 942/207565
E-mail: intervencion@gobcantabria.es

probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá de resolver dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.”

En el supuesto planteado, el contratista ha solicitado la prórroga dentro del plazo que marca el artículo 100, es decir, en el último mes de ejecución del contrato, pero la Administración no ha contestado dentro del plazo de 15 días desde que finalizó el plazo de ejecución de las obras, lo que nos llevaría de acuerdo con una interpretación literal de este precepto, a que el contrato en el momento actual estaría extinguido, al desprenderse del mismo que una no contestación en plazo de la Administración supone la voluntad de ésta de resolver el contrato.

No obstante, esta interpretación literal no resultaría de aplicación en este caso concreto, en el que la Administración tramita el expediente ante la Intervención Delegada competente con el fin de retener el crédito preciso para hacer frente a la parte de la obra pendiente de ejecutar, sin que se ponga de manifiesto, en ningún momento, su voluntad resolutoria.

Por esta razón, si queda probado en el expediente que el retraso en el plazo de ejecución de las obras se produjo por motivos no imputables al contratista y siguiendo lo expresado por el Tribunal Supremo², *la entidad contratista cumplió con el plazo dentro del cual habría de efectuar la petición de prórroga, alegando las razones por las que estimaba que el retraso no le era imputable y señalando el tiempo probable de su duración, ofreciendo cumplir sus compromisos, a los efectos de que la Administración evacuara su carga procedimental de resolver sobre la prórroga del contrato antes de la terminación del plazo inicialmente pactado para su ejecución, y esta, dando muestras suficientemente ostensibles de ser su voluntad, que la contratista ejecutara las obras en la forma convenida, ... pero sin llegar a resolver expresamente sobre las prórrogas solicitadas, dicha Administración crea en el ánimo del contratista la “confianza legítima”, de que*

² T.S.- S. de 13-2-1992.



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

C. Hernán Cortés, 9
39003 Santander (Cantabria)
Tel.: 942/207550
Fax: 942/207565
E-mail: intervencion@gobcantabria.es

las mentadas prórrogas son autorizadas, sin dar muestra alguna de ser su intención la de resolver el contrato.. por lo que, aunque no exista formal pronunciamiento, se puede confiar en que cuando no hay impedimento jurídico alguno para que la prórroga sea concedida se podrá obtener la Resolución favorable a su petición.”

Por ello, y con el fin de continuar con la ejecución del contrato en este ejercicio presupuestario, y partiendo de la existencia de crédito adecuado en el mismo para llevarlo a cabo, sería preciso proceder a la convalidación por parte del Órgano de contratación del plazo de ejecución con efectos retroactivos, fijándose un nuevo plazo de ejecución del contrato, que contará con los Informes Técnicos oportunos, y deberán de avalar y aceptar las razones expresadas por el contratista en su petición de prórroga, considerándose *ajustada a derecho dicha prórroga pese al momento de su otorgamiento, al no ser lícito que juegue en perjuicio de quien la solicitó oportunamente, en base a razones concretas, las anomalías administrativas sufridas en su trámite de las que la propia Administración reconoce ser responsable*³.

Santander a 7 de marzo de 2006.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: CRISTÓBAL PÉREZ MONDARDÍN

³ T.S.- S. de 19-11-1987.

**SRA. INTERVENTORA DELEGADA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO.**